

R. CASACION núm.: 5195/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

Letrada de la Administración de Justicia: [REDACTED]

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA**



**PROVIDENCIA**

Excmos. Sres.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. Fernando Román García

D. Isaac Meriño Jara

En Madrid, a 16 de febrero de 2023.

Visto el recurso de casación n.º 5195/2022 preparado por la representación procesal del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) contra la sentencia de 30 de marzo de 2021, dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estimatoria del recurso de apelación n.º 55/2020 interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia n.º 39/2020, de 19 de mayo, dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 6, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo n.º 84/2019, interpuesto por el Ministerio de

Sanidad y Consumo frente a la resolución de 8 de julio de 2019 de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, estimatoria de la reclamación presentada por [REDACTED] contra la resolución de 4 de abril de 2019 del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que deniega el acceso a la información solicitada por la interesada para conocer el "desglose de los medicamentos que componen el gasto farmacéutico hospitalario correspondiente al año 2018, incluyendo la información del principio activo, marca comercial, número de unidades, precio de adquisición y laboratorio que comercializa, por cada una de las Comunidades Autónomas y resto de Administraciones públicas en un formato editable [...]".

Se acuerda su inadmisión a trámite, y ello, primero, por falta de justificación de que las infracciones jurisprudenciales imputadas hayan sido relevantes y determinantes de la decisión adoptada en la resolución recurrida como exige el artículo 89.2.d) LJCA, toda vez que las argumentaciones vertidas en el escrito de preparación no explicitan el cómo, el por qué y de qué forma entiende la parte recurrente que las infracciones denunciadas han sido determinantes de la decisión de la sentencia que se impugna (AATS de 5 de abril de 2017, RQ 157/2017, de 22 de marzo de 2017, RQ 97/2017 y de 16 de julio de 2018, RQ 282/2018).

Y, segundo, por falta de fundamentación de la concurrencia de alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, conforme al artículo 90.4.b) LJCA en relación con el artículo 89.2.f) del mismo texto legal. Así, aunque cita los supuestos previstos en el artículo 88.2.b) y c), no se ha desarrollado en el escrito de preparación el "esfuerzo argumental" que según la jurisprudencia de esta Sala y Sección es imprescindible a la hora de cumplir con la carga procesal derivada del artículo 89.2.f) LJCA [-vid., en esta línea, ATS de 29 de marzo de 2017 (RCA 302/2016) en relación con el supuesto del artículo 88.2.b); y ATS de 15 de



marzo de 2017 (RCA 93/2017) en relación con el supuesto del artículo 88.2.c) LJCA].

La inadmisión del recurso de casación determina la imposición de las costas causadas a la parte recurrente, con el límite máximo -atendido el contenido del escrito de oposición- de mil euros (1.000 €) por todos los conceptos, más el IVA si procediere.

Contra la presente providencia no cabe recurso alguno, conforme al artículo 90.5 LJCA.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe

